

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323874598**

**INVERSIONES Y ASESORIAS EN PROYECTOS
INMOBILIARIOS USD SPA
77.704.216-5**

SOCIEDAD DE INVERSIONES

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 10/02/2023

RES. EX. N° 77323118706 /

VISTOS: La presentación de fecha 19.01.2023, de [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS EN PROYECTOS INMOBILIARIOS USD SPA, RUT N° 77.704.216-5, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde su Inicio de Actividades, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente INVERSIONES Y ASESORIAS EN PROYECTOS INMOBILIARIOS USD SPA, RUT N° 77.704.216-5, presenta trámite de solicitud de RUT e inicio de actividades con fecha 16.01.2023, solicitando en la misma, fecha retroactiva de inicio de actividades a contar del 30.11.2022.

Considerando, además, que con fecha 19.01.2023 el contribuyente presenta petición administrativa solicitando la autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, cumpliéndose así el requisito de ser solicitada en conjunto con el inicio de actividades.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 30.11.2022, Notaría María Teresa Donoso Gomien, bajo repertorio N° 15820, cuyo objeto consiste en "la obtención de rentas de capitales mobiliarios nacionales y principalmente extranjeros; la realización de inversiones en bienes corporales muebles de toda índole, particularmente a través de la compra y venta de acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos y títulos valores en general, en Chile o en el extranjero, constituir, participar y tomar interés en sociedades, cualquiera sea su naturaleza u objeto; la representación de sociedades o empresas nacionales y/o extranjeras relacionadas o no con el objeto de la sociedad; y en general, cualquier otro objeto que los accionistas acuerden".

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras c) del considerando anterior, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 30.11.2022.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 30.11.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.02.10 11:04:44 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

LJC/mrm

INVERSIONES Y ASESORIAS EN PROYECTOS INMOBILIARIOS USD SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte

Expediente

Loreto
Bielancic
Quezada
Firmado digitalmente por Loreto Bielancic Quezada
Fecha: 2023.02.10 09:47:34 -03'00'